

ORDENANZA MUNICIPAL N° 253

Chaclacayo, 30 de Noviembre de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194º, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades distritales en los asuntos de su competencia; la misma que les faculta a ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad establece en su artículo 111º que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, asimismo, señala que los concejos municipales a propuesta del Alcalde, de los Regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones, las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales entre otros;

Que, en aras de fomentar la consolidación de la democracia representativa a través de la promoción e información de los mecanismo de participación y control ciudadanos y así afianzar la gobernabilidad democrática a nivel local, ha pensado en realizar la Convocatoria para elecciones de las juntas vecinales a nivel distrital, la conformación e importancia de las juntas vecinales, a fin de tener su participación en el consejo de coordinación local distrital y presupuesto participativo, entre otros mecanismos amparados por la Ley de Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Chaclacayo, el mismo que consta de cuarenta y nueve (49) artículos y cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales, el que que como anexos forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento en la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la División de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente ordenanza.



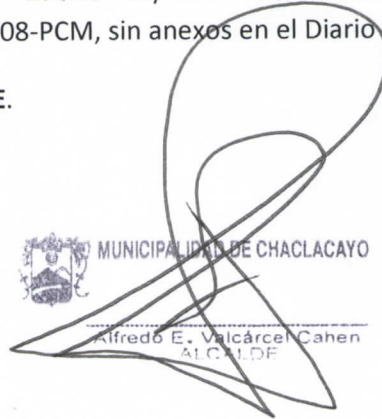
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en la página web de la municipalidad www.munichaclacayo.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente dispositivo legal de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, sin anexos en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Maggaly Patricia Chamilco Reyes
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO
Alfredo E. Valcárcel Cahen
ALCALDE



REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

TÍTULO I REGLAMENTO ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Base Legal

- Constitución Política del Perú - Artículo 2 inciso 3) y Artículo 34.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza N° 191-MML, modificada por Ordenanza N° 240-MML.

Artículo 2.- El presente Reglamento regula el proceso para la Elección de las Juntas Vecinales Comunales del distrito Chaclacayo.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3.- La Convocatoria a la Elección de las Juntas Vecinales en una zona del distrito se llevará a cabo por los medios de difusión que establezca la Alcaldía.

Artículo 4.- Se elegirá a la Junta Vecinal que obtenga la mayor votación, si hubiere empate la elección será por sorteo.

Artículo 5.- Si se produjera vacancia por fallecimiento, renuncia u otro impedimento del Presidente, este cargo será cubierto por el Vicepresidente.

CAPÍTULO III DE LA ZONIFICACIÓN

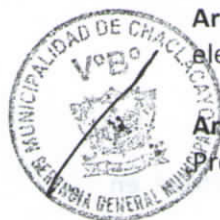
Artículo 6.- A efectos de la Elección de las Juntas Vecinales el distrito de Chaclacayo, será dividido en 05 zonas.

CAPÍTULO IV DURACIÓN DEL CARGO

Artículo 7.- El cargo de las Juntas Vecinales de cada zona tendrá una duración de dos (2) años.

TÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 8.- El Comité Electoral es el encargado de la conducción del Proceso Electoral. Sus fallos son apelables en última instancia ante el Concejo Municipal, tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales, el Comité designado tendrá competencia para actuar en el caso de segunda vuelta.



En el Desarrollo de sus funciones el Comité Electoral podrá solicitar apoyo y asistencia técnica en materia electoral a la oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), además podrán participar otras instituciones en calidad de observadores.

Artículo 9.- El Comité Electoral estará conformado por los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, el Gerente de Desarrollo Social y el Jefe de la División de Participación Vecinal.

El Comité Electoral estará presidido por el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y actuará como Secretario el Jefe de Participación Vecinal.

Artículo 10.- El Comité Electoral será el responsable de la conducción del Proceso Electoral. La Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social prestará el apoyo necesario para la realización de los elecciones de las Juntas Vecinales Comunes de Chaclacayo.

Artículo 11.- El Comité Electoral tiene las funciones siguientes:

- a) Organizar y desarrollar el proceso electoral en el distrito.
- b) Recepcionar las Solicitudes de Inscripción de los candidatos como tales, así como resolver las tachas que pudieran presentarse.
- c) Descalificar a los candidatos que no cumplan con los requisitos señalados.
- d) Establecer los procedimientos que consideren pertinentes para el óptimo desarrollo de las Elecciones.
- e) Designar los miembros de mesa, en coordinación con la Oficina de Participación Vecinal, entre los funcionarios y trabajadores municipales.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen el normal desarrollo del proceso electoral.
- g) Proclamar a los representantes que resulten elegidos,
- h) Declarar Nulo el proceso en caso de graves irregularidades en el desarrollo del mismo.

Artículo 12.- El Comité Electoral elaborará el Plan de Trabajo que regulará el proceso electoral, en base a:

- a) Elaboración del Cronograma de Elecciones.
- b) Evaluación y calificación de los candidatos.
- c) Diseño del material electoral.
- d) Desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO I

DE LOS CANDIDATOS, DE LAS INSCRIPCIONES DE LAS LISTAS

Artículo 13.- Las listas de candidatos a Juntas Vecinales Comunes estarán conformadas por cinco (5) integrantes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Primer Vocal
- Segundo Vocal

Para obtener la inscripción de la lista, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde, debidamente suscrita por todos los integrantes de la lista que se postula.
- b) Relación detallando los datos de identificación completos de todos los integrantes de la lista que se postula.
- c) Relación de adherentes, suscrita con firmas de vecinos de la zona que respalden su candidatura (mínimo 50).
- d) Plan de Trabajo para el período de gestión.
- e) Dos (2) fotos tamaño jumbo del candidato a Presidente.

Artículo 14.- Son requisitos para postular a ser integrante de una Junta Vecinal Comunal:

- a) Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
- b) Residir en la zona a la cual postula.
- c) Presentar D.N.I. que acredite su residencia en la zona, caso contrario deberá adjuntar Recibo de luz, agua, teléfono y/o Certificado Domiciliario que acredite su domicilio dentro de la zona .
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales, caso contrario será sancionado con la penalidad de Ley.
- e) No tener sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- f) Presentar una Declaración Jurada de no tener litigio pendiente con la Municipalidad Distrital Chaclacayo y estar al día en sus tributos Municipales. El Comité Electoral verificará las Declaraciones respectivas en las instancias correspondientes.
- g) Presentar su Lista completa de su Junta Directiva a la Oficina de la División de Participación vecinal de la Municipalidad de Chaclacayo, presentando una copia simple de su D.N.I. de toda la Junta Directiva, así como una Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad solicitando la candidatura a las Elecciones de Juntas Vecinales Comunales en la zona a la que postula.

Artículo 15.- La documentación deberá presentarse al Presidente del Comité Electoral, dentro de los plazos previstos. En caso de cumplir con los requisitos se procederá con la Inscripción otorgándole el número de lista correspondiente.

Artículo 16.- El Comité Electoral publicará la lista de candidatos hábiles para participar en el proceso electoral 24 horas después de culminado el plazo de inscripción.

Artículo 17.- No podrán ser candidatos a Elecciones:

- Los vecinos que no acrediten residencia en la zona a postular
- Los candidatos que tengan Sentencia Judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- Los miembros del Comité Electoral, los Regidores Municipales, Autoridades y trabajadores Municipales.

CAPÍTULO II TACHAS CONTRA LOS CANDIDATOS

Artículo 18.- Se podrá interponer tacha, fundamentada y sustentada con los medios probatorios pertinentes, dentro de las 24 horas posteriores a la publicación de las listas, caso contrario no será aceptada.

Artículo 19.- El Comité Electoral absolverá las tachas dentro de las 24 horas de presentadas, una vez resueltas, el Comité Electoral publicará la lista definitiva de los candidatos aptos en el plazo de 24 horas.

Artículo 20.- Cualquiera de los candidatos a la elección de las Juntas Vecinales Comunes, podrá ser tachado sino cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 21.- Para interponer una tacha a un candidato se requiere:

1. Ser vecino del distrito de Chaclacayo, residir en la zona en la cual se interpone la tacha del candidato, presentando para su acreditación lo requerido en los incisos a) y c) del Artículo 14 del presente Reglamento.
2. Presentar una Solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral.
3. Realizar un depósito de S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), en la Oficina de Participación Vecinal, suma que será devuelta si la tacha es fundamentada.
4. Presentar las pruebas correspondientes motivo de la impugnación, así como una fotocopia de su D.N.I.

Artículo 22.- Emitida la Resolución del Comité Electoral ésta es inapelable.

CAPÍTULO III DE LA IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL DE LOS CANDIDATOS

Artículo 23.- Los candidatos que el Comité Electoral declare aptos se identificarán durante el Proceso Electoral con una Credencial que les será entregada por el Comité Electoral, luego de que se haya inscrito debidamente y publicado sus nombres en lugares visibles de los locales Municipales.

TÍTULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 24.- Los candidatos podrán utilizar los medios publicitarios que crean conveniente, a fin de difundir sus candidaturas, así como sus propuestas hacia la población.

Artículo 25.- La campaña se realizará de manera alturada y con respeto a la propiedad pública y privada con sujeción a la Ley hasta 24 horas antes del Proceso Electoral, siendo terminantemente prohibida la propaganda durante el Proceso Electoral. En caso de incumplimiento se procederá al retiro de la propaganda con el auxilio de la fuerza pública y de ser necesario se recurrirá a lo establecido por Ley.

Artículo 26.- Los candidatos quedan comprometidos a retirar toda la propaganda electoral que se generen en la zona a la que postulan.

TÍTULO IV DEL ACTO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 27.- Los miembros de Mesa (Presidente, Secretario y Vocal), serán designados por el Comité Electoral entre los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad.

Artículo 28.- No podrán ser miembros de Mesa de Alcalde, los Regidores, así como los Funcionarios y trabajadores de la Gerencia de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 29.- El Proceso Electoral se iniciará a las 09.00 horas y finalizará a las 15.00 horas del día que se ha programado.

Artículo 30.- En la instalación de las Mesas de Sufragio, los miembros de Mesa deberán revisar junto con los Personeros que así lo deseen, el material electoral proporcionado por el Comité Electoral, el Ánfora y la Cámara Secreta. El Presidente de Mesa firmará las Cédulas, previo al inicio del Proceso.

Artículo 31.- Las Mesas de Sufragio que no se instalen hasta las 12.00 horas no podrán ser instaladas posteriormente.

Artículo 32.- En la Cámara Secreta se publicará los nombres de los candidatos a Juntas Vecinales declarados aptos con lista completa, número y fotografía.

Artículo 33.- El voto es secreto y se emitirá en estricto orden de llegada. El elector ingresará solo a la cámara secreta, salvo esté obligado a ingresar acompañado, previa autorización del Presidente de Mesa.

CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN

Artículo 34.- Una vez instalada las Mesas, a la hora acordada, se procederá al inicio de la votación.

Artículo 35.- El procedimiento de votación será el siguiente:

- a) Residir en la zona de votación.
- b) Identificarse con su DNI que acredite residencia en la zona ante el Presidente de Mesa.
- c) En caso de no acreditar con su DNI residencia en la zona, adjuntar recibo original de luz, agua o teléfono que indique el domicilio dentro de la jurisdicción zonal.
- d) Los miembros de Mesa llenarán los Padrones Electorales con los datos de los vecinos votantes.
- e) El vecino emitirá su voto en la Cédula de Votación debidamente firmada por el Presidente de Mesa y los Personeros que lo deseen.
- f) Luego depositará la cédula en el ánfora, firmará el padrón electoral y se le devolverá su DNI.
- g) El tiempo para la votación será de dos minutos para cada persona.

Artículo 36.- El Padrón Electoral será proporcionado por la Municipalidad el cual contendrá el nombre del vecino, el número de DNI y la dirección respectiva.

Artículo 37.- El acto Electoral terminará indefectiblemente a las 14.00 horas.

Artículo 38.- No podrán votar las personas que:

- a) No acrediten residencia en la zona (DNI).
- b) No se identifiquen con DNI el día de las Elecciones.
- c) Realicen propaganda por alguna lista el día de las Elecciones.
- d) Se encuentren en estado etílico o bajo el efecto de alguna sustancia alucinógena.
- e) Provoquen escándalos.
- f) Porten armas.
- g) Que no cuenten con el último holograma de votación.



CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO

Artículo 39.- Concluida la votación se realizará el escrutinio en cada Mesa de Sufragio, procediendo el Secretario a contar el total de votos contrastado con el Padrón Electoral, en caso de que se tuviera exceso de votos se verificará si todos están firmados, de haber algunos que no tuvieran la firma del Presidente de Mesa, éstos se eliminarán, si todos estuvieran firmados se eliminarán al azar los votos en exceso.

Artículo 40.- Los Personeros de los candidatos firmarán el Acta Electoral si así lo deseen velando además por el normal desarrollo del acto electoral.

Artículo 41.- Son votos viciados y nulos:

a) Los que se emitan escribiendo cualquier palabra o número que no sea el que corresponda a alguno de los candidatos.

b) Los emitidos en formato distinto al autorizado por el Comité Electoral.

c) Los números que se escriban fuera del recuadro,

d) La Cédula que se encuentre rota.

Artículo 42.- Los Personeros son los únicos facultados a interponer impugnaciones durante el acto de escrutinio, dejándose constancia en el Acta respectiva de la Mesa de Sufragio, siendo resuelta por el Comité Electoral.

CAPÍTULO V DEL ACTA ELECTORAL

Artículo 43.- El Secretario llenará el Acta Electoral de acuerdo a los resultados obtenidos firmando conjuntamente con el Presidente todas las copias existentes.



Artículo 44.- El número de Actas a confeccionar será: una original para el Comité Electoral, una para el Presidente de Mesa y un número necesario para los Personeros de las listas que postulan.

CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS

Artículo 45.- El candidato a Presidente de la Junta Vecinal podrá acreditar un Personero ante el Comité Electoral, en Formatos que entregará la Oficina de Participación Vecinal, hasta un día antes del Proceso Electoral.

En las Mesas de Sufragio sólo podrá haber un (1) Personero por Lista.

Artículo 46.- Los requisitos para ser Personero son los siguientes:

1. No postular a ningún cargo en las elecciones que se llevan a cabo.
2. Haber sufragado en las últimas elecciones Municipales.

Acreditar con su DNI que vive en el distrito de Chaclacayo

TÍTULO V DE LA PROCLAMACIÓN Y LA JURAMENTACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 47.- Concluido el escrutinio y absueltas las impugnaciones interpuestas por los personeros, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos ganadores que serán representantes de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Chaclacayo por el lapso de dos (2) años.

Artículo 48.- Será proclamada ganadora aquella lista que obtenga la mayoría de votos válidos en su Mesa.

CAPÍTULO II DE LA JURAMENTACIÓN

Artículo 49.- La Juramentación de las Juntas Vecinales Comunes estará a cargo del señor Alcalde en una Sesión Extraordinaria convocada para tal fin, en la cual se le hará entrega de las credenciales respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Determinación de las 05 zonas a que se refiere el Artículo Sexto de la presente Ordenanza y el Cronograma del proceso Eleccionario, serán establecidos por Decreto de Alcaldía.

Segunda.- De producirse el caso que en alguna zona no hubiere candidato el Comité Electoral determinará el Procedimiento a seguir.

Tercera.- Las actividades que programe el Comité Electoral para realizar el proceso eleccionario, deberán ser coordinadas con la División de Participación Vecinal, la que brindará orientación, asesoramiento y apoyo logístico.

Cuarta.- Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Comité Electoral, cuya Resolución es inapelable.

Quinta.- La propaganda electoral será hasta 24 horas antes del día de la Elección.